



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



HONORABLE ASAMBLEA:

A las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, se turnó la *comunicación remitida por el Mtro. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado, mediante la cual remite observaciones a la Minuta 377 que contiene reformas a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.*

ANTECEDENTES

1.- En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 21 veintiuno de junio de 2017 dos mil diecisiete, fue aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto mediante el cual se Reforman los artículos 2º, 3º fracción I, 4º primer párrafo, 8º-A y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

2.- Con fecha 22 de junio de 2017, fue recibido en la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno, el oficio número SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/2341/17, de fecha 21 de junio de 2017, suscrito por los diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado respectivamente, mediante el cual esta Legislatura remitió la Minuta de Decreto Número 377 que contiene reformas a los artículos 2º, 3º, 4º, 8º A y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos constitucionales.

3.- Mediante oficio número SG/1811/2017, de fecha 13 de julio de 2017, suscrito por el Secretario de Gobierno, mediante el cual remitió a este Congreso del Estado, la observaciones que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 37 fracciones IV y VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, realiza a la referida Minuta de Decreto Número 377 que contiene reformas a los artículos 2º, 3º, 4º, 8º A y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

4.- En Sesión Ordinaria de Pleno de la Septuagésima Tercera Legislatura, celebrada el día 15 quince de julio de 2017 dos mil diecisiete, se dio lectura al oficio de observaciones descrito en el antecedente 3.-, turnándose a las



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, para efectos de lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.- Las observaciones que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado realiza a la Minuta de Decreto número 377, consisten en lo siguiente:

“1. En virtud de que el Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos federal se deroga, la Ley de Coordinación Fiscal Federal lo elimina del Fondo General de Participaciones previsto en el artículo 2° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

En consecuencia, uno de los objetivos de la reforma contenida en el Decreto 377 fue ajustar la Reforma Federal en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal, y por ello se elimina la referencia que de dicho Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se hace en los artículo 3°, 4°, y 14 de la Ley Coordinación Estatal.

2. Sin embargo, al eliminarse la referencia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del artículo 14, también se eliminó el Impuesto sobre Automóviles Nuevos, respecto del cual el Estado de Michoacán tiene derecho a recibir participaciones de la Federación como lo prevén los artículos 2° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 3° y 4° de la Ley Coordinación Estatal.

3. En ese contexto, al haber eliminado la referencia en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal del impuesto federal, se elimina la referencia respecto del periodo en que la participación derivada del mismo, debe de entregarse por parte del Estado a los Municipios del Estado.

En razón de lo anterior, se considera que el texto que debe de prevalecer en el artículo 14 es el siguiente:

Artículo 14. Las participaciones que se determinen y paguen a los municipios del Fondo Participable, del Fondo de Gasolinas y Diésel y del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales que se establecen en el artículo 3° de esta Ley, estarán sujetas al resultado de la recaudación de los conceptos participables, así como a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio, que efectúe la Federación para el Estado, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al día en que el Estado las reciba, excepto las participaciones por concepto del Impuesto sobre Automóviles



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



Nuevos y del impuesto estatal sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, las que se pagarán dentro de los veinte días del mes siguiente a aquél a que la recaudación corresponda.”

Del estudio y análisis de las observaciones de mérito, se arribó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Congreso del Estado es competente para reformar, abrogar y derogar las leyes y decretos que expidiere, así como para legislar en materia de Hacienda, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, cuando una Minuta con proyecto de Ley o de Decreto es devuelta por el Gobernador con observaciones, en todo o en parte, las comisiones dictaminadoras deben examinar y emitir un nuevo dictamen.

Que las comisiones de Hacienda y Deuda Pública y de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública, son competentes para estudiar, analizar y dictaminar las observaciones hechas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la Minuta de Decreto número 377, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 fracción I y 87 fracción VII de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que el texto normativo que se desprende la citada Minuta de Decreto número 377, que contiene reformas a los artículos 2º, 3º, 4º, 8º A y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, concretamente en este último artículo 14, el cual es objeto de las observaciones de mérito, es el mismo texto que el propio Titular del Poder Ejecutivo del Estado consignó en la Iniciativa de Decreto al que recayó el Dictamen aprobado y convertido en Minuta de Decreto ahora observada, salvo que, en el dictamen propuesto y aprobado se desechó la propuesta del Ejecutivo de eliminar de la Ley el Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, por lo que se conservó la referencia a dicho Fondo y, que se estipuló con letra el número veinte que refiere al plazo en que se entregarán las participaciones. Es decir, se enfatiza que la



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



“eliminación de la referencia en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal del impuesto federal” y por lo tanto la eliminación de la “referencia respecto del periodo en que la participación derivada del mismo, a que se refiere el Ejecutivo en su observación número 3, fue propuesta por el propio Titular del Ejecutivo estatal en su iniciativa de reforma y, el Congreso aprobó en sus términos esa eliminación de la referencia.

Que en la observación 2, el Ejecutivo del Estado afirma que: “al eliminarse la referencia del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del artículo 14, **también se eliminó el Impuesto sobre Automóviles Nuevos**, respecto del cual el Estado de Michoacán tiene derecho a recibir participaciones de la Federación como lo prevén los artículos 2° de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 3° y 4° de la Ley Coordinación Estatal”; afirmación que no se comparte, en virtud de que, en primer término, la Minuta de Decreto número 377 en la reforma al artículo 3° fracción I inciso a), permanece intocado el Impuesto sobre Automóviles Nuevos como parte del Fondo Participable, además de que esta Ley Estatal no podría de ninguna manera “eliminar” un impuesto que constituye un ingreso participable para el Estado estipulado en la Ley de Coordinación Fiscal.

Que en segundo término, es inexacta la afirmación mencionada toda vez que la redacción del multicitado artículo 14 resulta clara en el sentido de que se refiere a la temporalidad con la que el Gobierno del Estado habrá de pagar las participaciones que correspondan a los Municipios y, la referencia al Impuesto sobre Automóviles Nuevos (que se eliminó, como ya se dijo, a propuesta del Ejecutivo) es para considerar el pago de las participaciones de dicho Impuesto, así del Impuesto Estatal sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, como **excepción al plazo de cinco días siguientes a que el Estado reciba las participaciones**, para pagar a los Municipios sus correspondientes del Fondo Participable, del Fondo de Gasolinas y Diesel y del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales, considerando un plazo de veinte días para pagarlas; es decir, no se elimina el Impuesto sobre Automóviles Nuevos (que forma parte del Fondo Participable), simplemente deja de ser excepción para no pagarse en los cinco días mencionados.

Que no obstante lo mencionado anteriormente, no pasa desapercibido a los integrantes de estas comisiones dictaminadoras que, toda vez que las participaciones del Impuesto sobre Automóviles Nuevos se determina en base a la



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



recaudación que de dicho impuesto federal que realiza el Gobierno del Estado en territorio estatal en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, por lo que, resulta comprensible y razonable que al Gobierno del Estado se le presenten complicaciones para hacer el pago a los Municipios de las participaciones que les corresponden por este Impuesto, dentro de los cinco días siguientes, y no dentro de los veinte siguientes a que la recaudación corresponda, como se prevé siendo parte de la excepción referida.

Que derivado de las consideraciones expuestas y tomando en consideración que la multicitada Minuta de Decreto número 377 fue devuelta por el Gobernador del Estado por observaciones en parte y no en todo, los diputados y diputadas integrantes de estas comisiones dictaminadoras, consideramos atendible y por lo tanto procedente la observación del Titular del Poder Ejecutivo del Estado a la reforma del artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo contenida la Minuta de Decreto mencionada, por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se propone emitir un nuevo dictamen, en los mismos términos del dictamen aprobado dentro del expediente que dio origen a la Minuta observada, salvo en el texto del numeral objeto de la observación.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 37 fracción VI, 44 fracciones I y IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y; 52 fracción I, 62 fracciones XIV y XXI, 63, 64 fracción I, 65 párrafo último, 66 párrafo primero, 80 fracción I, 87 fracción VII, 242, 243, 244, 245, 247 y 275 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar al Pleno de esta Legislatura, para su consideración y en su caso aprobación, el siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **Reforman** los artículos 2°, 3° fracción I, 4° primer párrafo, 8°-A y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



ARTÍCULO 2º. Los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, percibirán por conducto del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, los ingresos por concepto de Participaciones del Fondo General de Participaciones a que se refiere el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, así como los demás conceptos que se indican en los artículos 2º- A fracción III, 3º-A, 3-B, 4º, 4-A y 6º de dicha Ley, así como de la recaudación del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, conforme a lo dispuesto por el artículo 5º párrafo último de la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 3º.

I. Fondo Participable:

a) El 20% de lo que corresponda al Estado en:

- El Fondo General de Participaciones;
- El Impuesto Especial sobre Producción y Servicios;
- El Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- El Impuesto sobre Automóviles Nuevos, como Incentivo por la Recaudación que se obtenga en el Territorio Estatal; y
- El Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

b) el 100% del Fondo de Fomento Municipal; y,

c) El 80% de los ingresos que percibe el Estado del Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

II. a III.

ARTÍCULO 4º. El Fondo Participable, se distribuirá conforme a la fórmula siguiente:

$$FP= (FGP+IEPS+ FFR+ISAN+FCISAN)*0.2 + (FFM)*1.0 + (ILRSC)*0.8$$

Dónde:

FP= Fondo Participable.

FGP= Fondo General de Participaciones.

IEPS= Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



FFR= Fondo de Fiscalización y Recaudación.

ISAN= Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

FCISAN= Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

FFM= Fondo de Fomento Municipal.

ILRSC= Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos.

....

ARTÍCULO 8°-A. La distribución entre los municipios, del Fondo Estatal para **la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales** a que se refiere la fracción **III del artículo 3°** de esta Ley, se realizará conforme a lo dispuesto por los **artículos 5°** fracciones I, II, II.I y II.II, 7° y 12 de la misma.

ARTÍCULO 14. Las participaciones que se determinen y paguen a los Municipios del Fondo Participable, del Fondo de Gasolinas y Diesel y del Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales que se establecen en el artículo 3° de esta Ley, estarán sujetas al resultado de la recaudación de los conceptos participables, así como a la determinación provisional mensual y a los ajustes cuatrimestrales y del ejercicio, que efectúe la Federación para el Estado, las que se pagarán dentro de los cinco días siguientes al día en que el Estado las reciba, excepto las participaciones por concepto **del** Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Impuesto Estatal sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, **las** que se pagarán dentro de los **veinte** días del mes siguiente a aquél a que la recaudación corresponda.

....

....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo a los 11 once días del mes de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.



**COMISIONES UNIDAS DE
DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA Y DE
PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA
PÚBLICA**



**COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. HÉCTOR GÓMEZ TRUJILLO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. CARLOS HUMBERTO
QUINTANA MÁRTÍNEZ

DIP. JUAN PABLO PUEBLA ARÉVALO

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ADRIANA CAMPOS
HUIRACHE

DIP. SOCORRO DE LA LUZ QUINTANA
LEON

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
PRESIDENTE**

DIP. RAÚL PRIETO GÓMEZ

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. PASCUAL SÍGALA PÁEZ

DIP. EDUARDO GARCÍA CHAVIRA

INTEGRANTE

INTEGRANTE

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR

DIP. SERGIO OCHOA VÁZQUEZ